U

na forma típica de esconder fraudes consiste en crear documentos que den cuenta de operaciones ficticias. Cuando los contadores, preparadores o auditores, se centran en el cumplimiento de las exigencias documentales, pueden no advertir las trampas, ya que su apariencia será igual que la de cualquier transacción legítima.

Una aserción, afirmación, aseveración, manifestación, que los auditores deben comprobar es la existencia de los activos y pasivos. Otra es la ocurrencia de las transacciones.

Por lo tanto, es necesario realizar pruebas para establecer si los documentos dicen la verdad. Las inspecciones y las observaciones contribuyen a este propósito. Estas deben realizarse en forma tal que el responsable no pueda anticipar el procedimiento y prepararse para su realización. Adviértase que un inventario no permite conocer las existencias en fechas anteriores a aquella en la cual se practica.

Se ha comprobado que varios pagos no tienen una verdadera contrapartida. Generalmente se dice que compensan servicios recibidos, pero no hay evidencia de su prestación. Recordemos que no hay ninguna acción que esté fuera de las competencias del revisor fiscal. Si se trata de reuniones, a las cuales no asista alguien del equipo de auditoría, habrá que conseguir sus memorias, protocolos o actas, para conocer lo que allí ocurrió. Una conversación con algunos de los asistentes permitirá establecer el grado de confianza que se pueda depositar en tal documento.

Según la ISA 700 (versión 2015) “*18. Si los estados financieros preparados de conformidad con los requerimientos de un marco de imagen fiel no logran la presentación fiel, el auditor lo discutirá con la dirección y, dependiendo de los requerimientos del marco de información financiera aplicable y del modo en que se resuelva la cuestión, determinará si es necesario expresar una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705 (Revisada). (Ref: Apartado A11) ꟷ19. Cuando los estados financieros se preparen de conformidad con un marco de cumplimiento, no se requiere que el auditor evalúe si los estados financieros logran la presentación fiel. Sin embargo, si en circunstancias extremadamente poco frecuentes, el auditor concluye que dichos estados financieros inducen a error, lo discutirá con la dirección y, dependiendo del modo en que se resuelva dicha cuestión, determinará si ha de ponerlo de manifiesto en el informe de auditoría y el modo en que lo ha de hacer. (Ref: Apartado A12)*”. Recuérdese que nuestras leyes establecen el deber de revelar la realidad económica antes que las meras formas legales.

Es evidente que los procedimientos para comprobar la existencia o la ocurrencia demandan muchas horas. Por ello hay que hacer un buen presupuesto, incluyéndolas. En ciertos casos podría confiarse en la revisión hecha por terceros independientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*